



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD ACTA REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO 8.

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la Sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

AGENDA

1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.	2:30 p.m.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR	2,40 p.m.
3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO	2:50 p.m.
4. MODIFICACION DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.	3:00 p.m.
5. APROBACION DE PROPUESTA DE NIVELACION SALARIAL.	3:10 p.m.
6. ADJUDICACIONES Y PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL	3:20 p.m.
7. RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISION EN PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL	3:30 p.m.
8. APROBACION DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3:40 p.m.
9. APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CANCELAR A LA PRESIDENTA GASTOS DE REPRESENTACION	3:50 p.m.

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

I. Verificación del quórum.

Doctora Nathalie Larreinaga, en calidad de Secretaria de Consejo Directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo.
2. Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Propietaria Ministerio de Hacienda.
3. Dra. Yeannette Cecilia Santos de Marín, Suplente Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
4. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, Propietario Cruz Roja Salvadoreña.



Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña en esta reunión la Licda. Marcela Martí, Jefa de la Unidad Jurídica del FOSALUD.

II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros del Consejo Directivo copia electrónica y física del acta de la reunión ordinaria número siete para revisión y posterior firma cuando estas sean consensuadas.

3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis. y 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo cual propone realizar los nombramientos de las y los administradores de contrato y órdenes de compra, en atención a que dicho mandato esta dado para el titular o máxima autoridad de la Institución; en ese sentido se presenta la propuesta de los siguientes nombramientos.

No.	Acuerdo Número	Código y Nombre del Proceso de compra	Administrador (a) Designada y Cargo	Fecha Acuerdo por (D)
1	Acuerdo No.060/2019 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION 45/2019 "SERVICIOS DE RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEL FOSALUD 2019 – TERCER PROCESO"	Ing. Alvaro Antonio Ortiz Lara, Jefe UTI	25/9/2019
2	Acuerdo No.061/2019 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION 46/2019 "ADQUISICIÓN DE CILINDROS DE 23 PC PARA OXIGENO, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE PROGRAMAS ESPECIALES AÑO 2019"	Dr. Guillermo Carlos Santos Herrera, Responsable de logística sanitaria	25/9/2019
3	Acuerdo No.062/2019 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION 47/2019 "COMPRA DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL FOSALUD PARA EL 2019, SEGUNDO PROCESO"	Sr. José Roberto Quezada Gutiérrez, Técnico informático	25/9/2019
4	Acuerdo No.063/2019 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION 48/2019 "SERVICIO DE CAPACITACIONES PARA PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD 2019 - SEGUNDO PROCESO"	Ing. Emmanuel Antonio Avelar Martínez, Técnico en Informática	25/9/2019

Por lo que la Directora Ejecutiva Solicita al Consejo Directivo la autorización para el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD se aprueban las modificaciones de los administradores de contrato en procesos de compra institucionales de acuerdo a los datos que contiene la matriz que se presenta anteriormente.

4. MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y ORDENES DE COMPRA EN PROCESOS 2019.

La Directora Ejecutiva hace de conocimiento a los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD expresa que ha recibido de parte de la Gerencia Administrativa la solicitud de sustituir al Administrador de Contrato de procesos de Licitación Pública, pues dicha modificación obedece a que el actual Administrador tiene una sobrecarga laboral, por lo que se vuelve necesario el cambio de esta persona para dar continuidad con la ejecución de los contratos, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 Bis, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sustitución va en el sentido siguiente:

MODIFICATIVAS DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE ADMINSTRADOR DE CONTRATO 25 de Septiembre 2019

NO.	Acuerdo Número	Proceso de compra	ACUERDO ORIGINAL		MODIFICACIÓN DE ACUERDO	
			Persona Designada	Acuerdo por CD	Persona Designada	Acuerdo por CD
1	Modificación de Acuerdo No. 015/2019 Nombramiento de Administrador de Contrato	Licitación Pública No.08/2019 CONTRATACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACION DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, DISEÑO, PRODUCCION Y DIFUSION DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y EDUCACION DEL FOSALUD DURANTE 2019	Dra. Claudia Méndez Jefa de Unidad de Estadísticas y Costos	13/05/2019	Dr. Carlos Orellana Domínguez Coordinador de Programa especial de Hábitos Saludables	25/09/2019

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD se aprueban las modificaciones del administrador de contrato en procesos de compra institucionales de acuerdo a los datos que contiene la matriz que se presenta anteriormente además se recomendó potenciar la Unidad de Comunicaciones con la contratación de más personal que refuerce el área, y se propuso contratar a dos personas que supervise a los Administradores de contrato, con perfil de Administrador de Empresas o Abogados con experiencia en LACAP.



5. APROBACION DE PROPUESTA DE NIVELACION SALARIAL PERSONAL FOSALUD.

5.1 APROBACION DE NIVELACION SALARIAL GERENCIA FINANCIERA

La Directora Ejecutiva, hace del conocimiento del Consejo Directivo que el mes de septiembre recibió de parte del Gerente de Talento Humano Licenciado Napoleón Ramírez, solicitud de la Gerencia Financiera salarial de nivelación salarial para tres empleados.

Continúa expresando la Directora Ejecutiva que actualmente el personal que ha realizado dicha solicitud percibe un salario menor a lo señalado en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la Ley de Servicio Civil están contemplados en el artículo número 29 una serie de derechos que gozan los empleados públicos, según el literal c) de dicho artículo, menciona que uno de sus derechos es de devengar el que tuvieren asignado el cargo o empleo para que han sido nombrados y después de haber realizado el procedimiento administrativo correspondiente la Directora Ejecutiva somete a revisión de los miembros del Consejo Directivo la siguiente propuesta.

Propuesta de nivelación salarial al personal antes citado:

Fecha de Ingreso	Nombre y Cargo	Nombramiento	Salario Presupuestario	Salario Pagado Actualmente	Diferencia
15/3/2018	Hernandez, Secretaria Gerencia	LEY DE SALARIO	\$604.70	\$500.00	\$104.70
10/7/2006	Auxiliar Financiera	LEY DE SALARIO	\$907.00	\$707.00	\$200.00
5/5/2012	Archivista	LEY DE SALARIO	\$780.00	\$580.00	\$200.00

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD asistentes aprueban la nivelación salarial, de tres colaboradores administrativos de la Gerencia Financiera ya que estos cumplieron con los requisitos administrativos para autorizar la nivelación.

5.2 APROBACION DE NIVELACION SALARIAL INSPECTOR DE SALUD REGION OCCIDENTAL.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD hace del conocimiento a los miembros del Consejo Directivo el caso del señor _____, consiste en que el labora para el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD, en el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cargo de Inspector de Salud para la Unidad de Alcohol y Tabaco en la Dirección Regional de Salud Occidental, con sede en la Ciudad de Santa Ana. Desde el día veintinueve de noviembre de dos mil trece hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, ya que el jefe de Relaciones Laborales hasta ese momento,

le manifestó que ya no seguiría laborando para EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, ya que se había terminado el proyecto y la Relación Laboral con FOSALUD.

Luego de esto mediante sentencia de amparo de las diez horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho la Sala de lo Constitucional mediante amparo 404-16, fue restituido en su cargo de inspector para la UDAT, en la Dirección Regional de Salud Occidental, reconociendo su derecho a la Estabilidad Laboral, de esa forma se le ha venido contratando en el mismo cargo devengando un salario de quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, del cual manifiesta el señor _____, que no ha tenido ninguna nivelación pese a que los demás compañeros que ostentan el mismo cargo de INSPECTOR DE SALUD, el salario de ellos oscila en los ochocientos a ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual solicita que se le iguale el salario como lo tienen los demás inspectores de Salud fase II, en relación a esto el día doce de agosto el señor _____, realizó su petición por escrito para solicitar su nivelación salarial.

A lo cual el día jueves doce de septiembre se le manifestó que ya estaba aprobada la nivelación salarial, pero que lo ligaba a un traslado a la Región Metropolitana de Salud, con sede en la ciudad de San Salvador, manifiesta el señor _____ que dicho traslado lo afecta ya que su lugar de residencia es Santa Ana, y se le complicaría la situación con sus dos hijos menores de edad, ya que él es el único responsable para su traslado y manutención, agregando el agravio económico que le causaría trasladarse hasta San Salvador con el cambio de sede, por lo cual le solicita al Honorable Consejo Directivo que reconsidere su traslado y en la medida de lo posible dejarlo sin Efecto, y que su nivelación salarial no dependa de dicho traslado a la Región Metropolitana de Salud.

Fecha de Ingreso	Nombre y Cargo	Nombramiento	Salario Presupuestario	Salario Pagado Actualmente	Diferencia
29/11/2013	Inspector de Salud	LEY DE SALARIO	\$800.00	\$560.00	\$240.00

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD asistentes aprueban la nivelación salarial del señor Peñate, quien posee el cargo de Inspector de Salud; y autorizando también su solicitud de no ser trasladado a la Región Parametropolitana, ya que estos cumplieron con los



requisitos administrativos para autorizar la nivelación de un inspector de salud, en el cual se realizó la observación que se tiene que trasladar al Sibasi de Sonsonate.

6. ADJUDICACIONES DE PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a las y los miembros asistentes del Consejo Directivo que la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Contratación Licitación Pública No. LP 14/2019 denominada "ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍAS MEDICAS (INSUMOS MÉDICOS) PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2019" ha concluido la tarea encomendada, por lo que presenta al Consejo Directivo los cuadros e informe de Evaluación realizada, así como el Acta de Recomendación respectiva; los documentos antes referidos brindan los siguientes resultados.

Las ofertas recibidas fueron presentadas por las empresas: OFERTA No. 1 DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., OFERTA No. 2 FALMAR S.A. DE C.V., OFERTA No. 3 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., OFERTA No. 4 PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A. DE C.V., OFERTA No. 5 QUIMEX S.A. DE C.V., OFERTA No. 6 KEOPS S.A. DE C.V., OFERTA No. 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR., OFERTA No. 8 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V., OFERTA No. 9 RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, OFERTA No. 10 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., OFERTA No. 11 DIPROMEQUI S.A. DE C.V., OFERTA No. 12 PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., OFERTA No. 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V., OFERTA No. 14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V. Obteniéndose los siguientes resultados:

- I. **Evaluación de la Capacidad Legal.** En esta primera etapa de evaluación, se realizó un examen de la documentación de naturaleza Legal, Financiera y Técnica, así como la experiencia y plazos contractuales, vencimientos, a efectos de verificar el cumplimiento de presentación de las condiciones y requisitos establecidos para cada ítem, contemplados en las bases de esta Licitación. Debido a que, en esta etapa, las Bases no asignan ponderación alguna, se ha calificado la información solicitada bajo el criterio de Cumple/ No Cumple. Verificamos la información, en cada una de las ofertas recibidas,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

encontrando que en las catorce ofertas algunos documentos de presentación legal y técnico no fueron entregados de conformidad a lo requerido, por lo que se procedió a prevenirlos, y se les solicito subsanar la documentación legal y aclarar la información técnica y experiencia, a la **OFERTA No. 1 DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00163-2019**, **OFERTA No. 2 FALMAR S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00164-2019**, **OFERTA No. 3 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00165-2019**, **OFERTA No. 4 PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00166-2019**, **OFERTA No. 5 QUIMEX S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00167-2019**, **OFERTA No. 6 KEOPS S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 001683-2019**, **OFERTA No. 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00169-2019** y Oficio No. **GA-UACI 00177-2019**, **OFERTA No. 8 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00170-2019**, **OFERTA No. 9 RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ,** a través de Oficio No. **GA-UACI 00171-2019** **OFERTA No. 10 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00172-2019**, **OFERTA No. 11 DIPROMEQUI S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00173-2019**, **OFERTA No. 12 PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00174-2019**, **OFERTA No. 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00175-2019**, **OFERTA No. 14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.** a través de Oficio No. **GA-UACI 00176-2019** de las catorce prevenciones doce presentaron la documentación legal y financiera requerida en la fecha y horas establecidas en el escrito de prevención, cumpliendo con la presentación de la documentación legal y financiera, las doce empresas son consideradas ELEGIBLES, no así las ofertas **No. 6 KEOPS S.A. DE C.V.** no presenta lo solicitado en el oficio **No. GA-UACI 001683-2019** no cumple con la solvencia original vigente de la Dirección



General de Impuestos Internos y no presentó los Estos financieros del 2018, por lo que es considerada **NO ELEGIBLE**, y no continua en el proceso evaluativo y la **OFERTA No. 11 DIPROMEQUI S.A. DE C.V.** no presenta lo solicitado en el oficio **No. GA-UACI 00173-2019** que no cumple con los Estos financieros del 2018 ya que los presentados no reúnen las formalidades requeridas, no están debidamente depositados en el Centro Nacional de Registro previniéndosele en oficio No. GA-UACI 00173-2019 en fecha 23 de agosto de 2019, debiendo dar respuesta en un plazo de 3 días hábiles posteriores al recibo del oficio, por lo que debía presentar la respuesta y documentación requerida a más tardar a las **QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS** del día **VEINTIOCHO** de agosto, presentando la documentación a las **DIECISEIS HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO** de agosto, de manera extemporánea por lo que no se considera la información presentada en el proceso evaluativo, y en consecuencia se considera la documentación prevenida como no cumplida, y en base al art. 53 LACAP es considerada **NO ELEGIBLE** para continuar en el proceso de evaluación.

II. Evaluación de la Capacidad Financiera. La Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a evaluar la información presentada por las empresas ofertantes y que superaron la fase anterior (12 ofertas), a efectos de valorar la Capacidad Financiera de las Sociedades apoyados por el Analista Financiero, se revisaron los Estados Financieros Básicos solicitados, encontrando que las doce ofertas obtuvieron la ponderación suficiente por tanto todas obtienen la calificación de **ELEGIBLE** para continuar en el proceso de evaluación. Lo cual puede comprobarse en el Cuadro de Evaluación Financiera.

III. Evaluación de la Capacidad Técnica y Experiencia: Esta se realizó mediante el examen de la documentación presentada en las ofertas, prevenciones y aclaraciones, tomando en cuenta el cumplimiento de los aspectos técnicos y de la descripción técnica solicitada en cada ítem, y



experiencia a evaluar, presentación y evaluación de la muestra, vencimiento de los insumos, condiciones generales y específicas, condiciones de entrega, plazo, forma y lugar de entrega, y la documentación requerida por ítem establecidos en las bases de licitación. Esta evaluación fue examinada con el apoyo del Representante de la Unidad solicitante y Experto en la materia, asignando los puntajes con base a los criterios descritos, estableciendo la calificación total en ochenta (80%), el que se compone de la siguiente forma: para todos los ítems es el de 45% en la evaluación técnica de calidad, de no cumplirlo tendrá cero y por consiguiente no será elegible, 20% en los criterios de experiencia de uso de no cumplirlos tendrá cero, y 15% en la experiencia contractual, debiendo alcanzar un mínimo total de la evaluación técnica y experiencias del 60%; de no alcanzarlo no continuará en el proceso. En la evaluación de los aspectos técnicos la CEO obtuvo como resultado que las ofertas alcanzaron en algunos de los Ítems los porcentajes mínimos requeridos y en otros no, en los ítems que si alcanzaron el porcentaje mínimo continuaron en el proceso de evaluación, el detalle puede observarse en los Cuadros de Evaluación respectivos.

- IV. Evaluación de la Oferta Económica.** Para ser considerada la propuesta económica por ítems ofertado, debe haber superado las etapas anteriores, es decir, la evaluación legal, financiera y alcanzar el porcentaje mínimo del 60% de la evaluación técnica y experiencia para los ítems ofertados. En la evaluación económica; el porcentaje máximo es del 20%; la CEO realizó la revisión de los montos ofertados, con el presupuesto por ítems, y posteriormente multiplicó el precio unitario por la cantidad de insumos requeridos para cada ítem, de dichas operaciones se constató que no había errores aritméticos en ninguna de las ofertas. La CEO realizó la ponderación de los precios ofertados dividiendo el monto de la oferta con menor precio, entre el monto ofertado de la oferta a evaluar, el resultado multiplicado por el 20%, fue el porcentaje a asignar en esta etapa; el porcentaje mayor del 20%



será asignado a la oferta con menor precio ofertado. Respecto del Ítem No. 46 la CEO identifico que la **OFERTA No.09 RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ**, es más beneficiosa para EL FOSALUD, al compararla con la Oferta No. 2 FALMAR, S.A. DE C.V., ya que al considerar el costo beneficio, tomándose como referencia para la evaluación económica, el precio unitario del ítem ofertado entre la unidad de medida tradicional solicitada (ml) se considerará la presentación del producto y el rendimiento del producto; la CEO procedió a efectuarlo obteniendo que LA OFERTA No. 2 NOS DA 400 FRASCOS DE 600 ML LISTOS PARA USAR a un valor por ML de \$0.019, Y LA OFERTA No. 9 NOS DA 400 FRASCOS DE 600ML PARA DILUIR, LOS QUE HACE UNA DISOLUCIÓN POR FRASCO DE 5 LITROS, HACIENDO UN TOTAL DE 2000 LITROS a un valor por ML de \$0.00697.

V. Evaluación de Calidad y Precio. En esta fase se consideró los elementos técnicos, experiencia con el precio ofertado, sumando los porcentajes obtenidos en cada fase del proceso evaluativo, siendo el total la ponderación de calidad y precio, la oferta que resultare con un mayor puntaje en el ítem ofertado es la propuesta a adjudicar; y la oferta que haya obtenido el porcentaje más alto con relación a la oferta a adjudicar será la oferta a considerar en segundo y la de mayor puntaje con respecto a segundo el tercer lugar para adjudicar; los porcentajes obtenidos se detallan a continuación:

ITEM	LUGAR OBTENIDO	EMPRESA	PORCENTAJE OBTENIDO
1	1°	OFERTA N° 3 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 1 DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	99.83%
2	1°	OFERTA N° 1 DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 3 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	95.69%
3	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	LUGAR OBTENIDO	EMPRESA	PORCENTAJE OBTENIDO
4	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	88.33%
5	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
6	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
7	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
8	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
9	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	100.00%
10	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
11	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	100.00%
12	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
13	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
14	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
15	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	89.74%
16	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	94.74%
17	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	94.74%
18	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.79%
19	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	LUGAR OBTENIDO	EMPRESA	PORCENTAJE OBTENIDO
20	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
21	1°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	95.00%
22	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	94.34%
23	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 7 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	88.33%
	3°	OFERTA N° 4 PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A. DE C.V.	80.00%
24	1°	OFERTA N° 8 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.	100.00%
25		NO SE RECIBIERON OFERTA.	
26	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 10 3M EL SALVADOR S.A. DE C.V.	80.14%
27	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 10 3M EL SALVADOR S.A. DE C.V.	80.84%
28	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 10 3M EL SALVADOR S.A. DE C.V.	84.19
29	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
30	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
31	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
32	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
33	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
34		NO HUBO OFERTAS ELEGIBLES.	
35		NO HUBO OFERTAS ELEGIBLES.	
36	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
37	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
38	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ÍTEM	LUGAR OBTENIDO	EMPRESA	PORCENTAJE OBTENIDO
39	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	100.00%
40	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	95.00%
41	1°	OFERTA N° 14 DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	100.00%
42	1°	OFERTA N° 8 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA N° 5 QUIMEX S.A. DE C.V.	92.74%
43	1°	OFERTA N° 8 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.	100.00%
44	NO HUBO OFERTAS ELEGIBLES		
45	1°	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100.00%
46	1°	OFERTA N° 9 RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ	100.00%
	2°	OFERTA N° 2 FALMAR S.A. DE C.V.	82.33%

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA**: Adjudicar de manera parcial la Licitación Pública No. 14/2019 denominada, "ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIAS MEDICAS (INSUMOS MÉDICOS) PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2019" por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USA \$276,790.55), incluyendo IVA, y DECLARAR DESIERTOS los ítems, 25,34, 35 Y 44 de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDADA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO
1	10500010	<p>ESPACIADOR DE VOLUMEN PLASTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, INCLUYE VALVULA NIDIRECCIONAL QUE ASEGURA EL BUEN USO DEL MEDICAMENTO PARA EL PACIENTE, USO ADULTO</p> <p>MARCA: ALIVAIRE</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>REGISTRO ANTE DNM: I.M.126908092016</p>	OFERTA N° 3 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7,500	C/U	\$1.17	\$8,775.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDADA, ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO
2	10500015	<p>ESPACIADOR DE VOLUMEN BRON-AIRE PEDIATRICO CON MASCARILLA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD MAS ADAPTADOR UNIVERSAL. VOLUMEN: 310ML/ LONGITUD DE CAMARA: 22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES. FACIL UTILIZACION, VER CARTAS DE EXPERIENCIA. - MASCARILLA PERMITE NO SOLO LA UTILIZACION EN PEDIATRIA SINO TAMBIEN EN PERSONAS DE TERCERA EDAD. (MARCADO EN ALTO RELIEVE EN EL EXTERIOR DE LA CAMARA/EN MASCARILLA MARCADO EN ALTO RELIEVE)</p> <p>MARCA: BRON AIRE</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>REGISTRO ANTE DNM: I.M.008722012015</p>	OFERTA No.02 DROGUERIA, SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	8,200	C/U	\$1.20	\$9,840.00
3	10500110	<p>DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS, CON LUER LOCK</p> <p>MARCA: NIPRO</p> <p>ORIGEN: /CHINA</p> <p>NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 042011042019</p>	OFERTA N° 07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	20,000	C/U	\$0.19	\$3,800.00
4	10600240	<p>GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA COLOR VERDE</p> <p>MARCA: EVERGRAND</p> <p>ORIGEN: CHINA</p> <p>NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 046512032015</p>	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	20,000	C/U	\$0.02	\$400.00
5	10602005	<p>JERINGA 3ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21X1½", DESCARTABLE.</p> <p>MARCA: NIPRO</p> <p>ORIGEN: INDONESIA</p> <p>NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 122502102014</p>	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	150,000	C/U	\$0.03	\$4,500.00
6	10602010	<p>JERINGA 3 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 ½", DESCARTABLE</p> <p>MARCA: EVEGRAN</p> <p>ORIGEN: CHINA</p> <p>NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 056012042018</p>	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	150,000	C/U	\$0.02	\$3,000.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDADA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO
7	10602015	JERINGA DE 3ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 23X1", DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: INDONESIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 122502102014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	100,000	C/U	\$0.03	\$3,000.00
8	10602035	JERINGA 5ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21X1½", DESCARTABLE MARCA: NIPRO ORIGEN: INDONESIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 122502102014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	100,000	C/U	\$0.03	\$3,000.00
9	10602040	JERINGA 5ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1½", DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: INDONECIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: I.M.122502102014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	100,000	C/U	\$0.03	\$3,000.00
10	10802045	JERINGA 10 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 ½". DESCARTABLE MARCA: EVEGRAN ORIGEN: CHINA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.056012042018	OFERTA Nº 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	50,000	C/U	\$0.03	\$1,500.00
11	10602095	JERINGA 1ML. CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X ½", DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: INDONESIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: I.M.122502102014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	10,000	C/U	\$0.07	\$700.00
12	10605165	CATÉTER INTRAVENOSO No. 18 X 1½-¾". EMPAQUE INDIVIDUAL MARCA: NIPRO ORIGEN: BRASIL NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 003523012014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	10,000	C/U	\$0.25	\$2,500.00
13	10605190	CATETER INTRAVENOSO No. 22X1". EMPAQUE INDIVIDUAL	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL	10,000	C/U	\$0.25	\$2,500.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAE	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO
		MARCA: NIPRO ORIGEN: BRASIL NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 003523012014	CORPORATION SUC. EL SALVADOR				
14	10605290	CATETER INTRAVENOSO No. 24 X ¾", EMPAQUE INDIVIDUAL MARCA: NIPRO ORIGEN: BRASIL NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 003523012014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	10,000	C/U	\$0.25	\$2,500.00
15	10606010	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 8 1/2 ESTÉRIL DESCARTABLE PAR MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM067118062016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	30,000	C/U	\$0.14	\$4,200.00
16	10606015	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7 ESTÉRIL DESCARTABLE PAR MARCA: EVEGRAN ORIGEN: CHINA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM067118062016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	30,000	C/U	\$0.14	\$4,200.00
17	10606020	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7 1/2 ESTÉRIL DESCARTABLE PAR MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM067118062016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	20,000	C/U	\$0.14	\$2,800.00
18	10606025	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 8 ESTÉRIL DESCARTABLE PAR MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM067118062016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	10,000	C/U	\$0.15	\$1,500.00
19	10606035	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L" DESCARTABLE, CAJA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 028020032014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	10,000	C/U	\$3.78	\$37,800.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN DEL INSUMQ	EMPRESA RECOMENDADA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/ IVA INCLUIDO	
20	10606040	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DE 100 UNIDADES MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 028020032014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	15,000	C/U	\$2.90	\$43,500.00	
21	10606045	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "S" DESCARTABLE, CAJA DE 100 UNIDADES MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 028020032014	OFERTA No.07 NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	11,000	C/U	\$2.75	\$30,250.00	
22	10607030	GABACHA HOSPITALARIA, TALLA "L", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, NO ESTERIL MARCA: EVEGRAND ORIGEN: CHINA NO. REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: IM066716062016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	9,000	C/U	\$0.38	\$3,420.00	
23	10608045	MASCARILLA QUIRÚRGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 025705032015	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	100,000	C/U	\$0.02	\$2,000.00	
24	10700010	ALGODÓN HIDROFILO, ABSORBENTE, ROLLO DE 1 LIBRA MARCA: MIGASA ORIGEN: EL SALVADOR NO. REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: IM 025805032015	OFERTA No.08 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.	5,000	C/U	\$2.15	\$10,750.00	
25	10700055	HISOPOS 6", CON ALGODON EN UN EXTREMO, ESTERIL, BOLSA O CAJA POR 100	DESIERTO					
26	10701010	ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 1" x 10 YARDAS, ROLLO. MARCA EVERGRAND ORIGEN CHINA N° REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA : IM 177108122016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	18,760	C/U	\$0.28	\$5,260.00	



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/ IVA INCLUIDO
27	10701015	ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 2" x 10 YARDAS, ROLLO MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA N° REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA : IM 177108122016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	3,600	C/U	\$0.61	\$2,198.00
28	10701020	ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO HIPOALERGÉNICO 3"X10 YARDAS, ROLLO MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA N° REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA : IM 177108122016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	4925	C/U	\$0.95	\$4,678.75
29	10703015	GASA QUIRURGICA TIPO V, CALIDAD USP, ROLLO 100 YDS. X 36" DE ANCHO. MARCA: DORAL MED ORIGEN: CHINA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.183603122015	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	2,040	C/U	\$14.97	\$30,538.80
30	10705030	VENDA DE GASA de 3" X 10 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: DORAL MED ORIGEN: CHINA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.183603122015	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	8,400	C/U	\$0.31	\$2,604.00
31	10705035	VENDA DE GASA de 4" X 10 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: DORAL MED ORIGEN: CHINA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.183603122015	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	4,800	C/U	\$0.40	\$1,920.00
32	10705085	VENDA ELASTICA 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NO. REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: IM177108122016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	1,200	C/U	\$0.31	\$372.00
33	10705070	VENDA ELASTICA 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	1,200	C/U	\$0.51	\$612.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDA A ADJUBICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C.I.V.A INCLUIDO
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM066916062016					
34	10801030	HOJA PARA BISTURI N°15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE				DESIERTO	
35	10801040	HOJA PARA BISTURÍ NO. 21, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE				DESIERTO	
36	11103080	NYLON MONOFILAMENTO NO.4/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (20) MM, LONGITUD (75)CM, E. I. E. MARCA: VITAL SUTURES ORIGEN: PERU NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.114918092014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	2,000	C/U	\$0.57	\$1,140.00
37	11103095	NYLON MONOFILAMENTO NO.3/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (25) MM, LONGITUD (75)CM, E. I. E. MARCA: VITAL SUTURES ORIGEN: PERU NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.114918092014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	2,000	C/U	\$0.57	\$1,140.00
38	11103115	NYLON MONOFILAMENTO No.2/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO 25mm, LONGITUD 75cm, E. I. E. MARCA: VITAL SUTURES ORIGEN: PERU NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.114918092014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	2,000	C/U	\$0.57	\$1,140.00
39	11106055	SEDA NEGRA TRENZADA No.3/0 CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA 25mm, LONGITUD 75cm, E. I. E. MARCA: VITAL SUTURES ORIGEN: PERU NO. REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM114918092014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	1,200	C/U	\$0.57	\$684.00
40	11106060	SEDA NEGRA TRENZADA No.3/0 CON AGUJA 1/2 CIRCULO CORTE INVERTIDO 19mm, LONGITUD 75cm, E. I. E. MARCA: VITAL SUTURES ORIGEN: PERU NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA DNM: I.M.114918092014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	3,600	C/U	\$0.57	\$2,052.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCION DEL ÍSUMO	EMPRESA RECOMENDADA, ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO	
41	11700045	JALEA LUBRICANTE DE USO MEDICO PARA DILATACION, PH NEUTRO, FRASCO DE 240 ML. (8 ONZ.). MARCA: LUBRI-ARGEL ORIGEN: EL SALVADOR NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: IM038908052014	OFERTA No.14 DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	600	C/U	\$1.71	\$1,026.00	
42	11800010	ALCOHOL ETILICO, DESNATURALIZADO, 90-95GRADOS, ENVASE DE UN LITRO, DESCARTABLE MARCA: SURTIMEDIC ORIGEN: EL SALVADOR NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM 074707062018	OFERTA No.08 SURTIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.	5,000	C/U	\$2.35	\$11,750.00	
43	11800020	ANTISÉPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250 ML MARCA: NOBLEX ORIGEN: EL SALVADOR NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULATORIA: 1UC74290508	OFERTA No.08 SURTIDORA MÉDICA, S.A. DE C.V.	4,000	C/U	\$1.35	\$5,400.00	
44	11800065	JABON LIQUIDO ANTISEPTICO BASE YODO, (0.8-1)% DE YODO LIBRE, LITRO	DESIERTO					
45	12100170	TERMOMETRO ORAL, GRADOS CENTIGRADOS REUSABLE MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM035921042016	OFERTA N° 13 SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.	2,400	C/U	\$0.38	\$912.00	
46	20201056	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, PARA INSTRUMENTAL POR INMERSIÓN EN FRÍO, QUE EN SU FÓRMULA NO CONTENGA ALDEHÍDOS NI ALCOHOLES, NI CLORURO, CON ACCIÓN: VIRUCIDA, BACTERICIDA, MICO BACTERICIDA, ESPORICIDA, FUNGICIDA Y TUBERCULICIDA, PRESENTACIÓN FRASCO DE 600 ML CONCENTRADOS. CADA FRASCO RINDE PARA 5 LITROS LISTO AL USO INCLUYE FRASCO DE 1 LITRO DOSIFICADOR PARA MEZCLA. ANEXO CUADRO DE COSTOS YA DILUIDO LISTO AL USO.	OFERTA No.09 RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ	400	C/U	\$34.85	\$13,940.00	



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ITEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCION DEL INSUMO	EMPRESA RECOMENDA A ADJUDICAR	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL C/IVA INCLUIDO
		400 LITROS FOSALUD OBTENDRA 2000 LITROS LISTOS AL USO. 1 FRASCO DE 600 ML RINDE PARA: 5000 ML (5 Lts.) DE SOLUCION DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL. COSTO A FOSALUD POR 1 LITRO DE SOLUCIÓN LISTA AL USO. \$6.97 X LITRO. SE OBTIENE DE DIVIDIR EL PRECIO UNITARIO \$34.85 DE UN FRASCO, ENTRE CINCO LITROS QUE RINDE CADA UNO. MARCA: DARODOR SINALDEHYD 2000 ORIGEN: ESPAÑA NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA UNIDAD REGULADORA: IM180203122015 DNM					
TOTAL.....							\$276,790.55

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la compra de insumos médicos y también que en los casos de los ítems declarados desiertos se recomienda que la compra se haga por medio de BOLPROS de la misma forma en que viene trabajando el MINSAL y otras carteras de Estado con dicho proveedor.

7. RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN EN PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL.

Recurso de revisión se interpuso contra EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 016/2019, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, respecto al proceso de Licitación Pública No. 13/2019, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD, AÑO 2019". Concretamente contra la adjudicación del ítem Número OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL", el cual fue adjudicado en dicho acto a la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V."

- a) La pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación a favor de la sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. de C.V." referente al ítem Número OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL", de la Licitación Pública No. 13/2019 y en



consecuencia le sea otorgada la adjudicación a su representada la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ya que en el proceso de evaluación el comité evaluador, establece de manera incorrecta que su representada no cumple con una especificación técnica solicitada, específicamente en los Accesorios, donde se requería: 4 baterías AAA, recargables, argumentando lo siguiente:

a.1 Que, "Para el renglón No. 8 "OXIMETRO DE PULSO PORTATIL", según el comité evaluador, su representada, Infra de El Salvador, S.A de C.V. no cumple con una de las especificaciones técnicas solicitadas, específicamente en los Accesorios, donde requerían: 4 baterías AAA, recargables; Según nuestra oferta técnica ofrecimos "2 pares de baterías recargables" (equivalentes a 4 baterías recargables), según lo solicitado en las bases. Y en fecha 15 de julio de 2019 recibimos consultas, del ítem No. 8, solicitando aclarar: "Si el OXIMETRO es para adulto y si es sin cable y detallar el tamaño de las baterías", en la cual respondimos: "Aclaremos para el ítem No. 8 el Oxímetro ofertado es para uso en pacientes adultos y pediátricos. Es sin cable por ser portátil, utiliza 2 baterías alcalinas AAA". Reiteramos que el oxímetro utiliza 2 baterías AAA para su funcionamiento, el número de baterías a agregar lo detallamos en nuestra oferta técnica, comprometiéndonos a entregar: 2 pares de baterías recargables, (2 baterías que utiliza el equipo y 2 baterías de respaldo). Ya que, en caso de adjudicación se entrega según lo descrito en la oferta técnica".

a.2— Que, "...el modelo ofertado por **la sociedad INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** es tecnología LED el cual la pantalla solo puede leerse en una dirección, haciendo la medición de la saturación incomoda tanto para el paciente como para el personal clínico que tome la medición. Al contrario del modelo ofertado por mi representada posee la capacidad de rotar la pantalla y además presenta la curva pletismográfica de mucha ayuda al personal clínico.

a.3 La recurrente a demás plantea que posee Experiencia con FOSALUD, haciendo referencia al contrato No. 132/2018 de la LP 19/2018, con un detalle de equipos de 579 Oxímetros de pulso, y a una compra por baja cuantía con la Unidad Médica Atlacatl del ISSS de oxímetros de pulso, haciendo mención que la constancia de experiencia de uso que presentaron con la oferta y la experiencia que tienen con el FOSALUD es de la marca y modelo del oxímetro ofertado por su representada; además manifiesta, "...que Infra de el Salvador, S.A. de C. V. es distribuidor autorizado de la marca Choicemmed en el país, y con certificación de calidad: ISO 13485 y Certificado de Libre Venta, presentadas con su oferta. Teniendo la representación ante el Registro de Poderes de Distribución de la dirección Nacional de medicamentos bajo el número DNM-103-PD-2016, otorgado por la sociedad BEIJING CHOICE ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD a favor de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en lo que respecta a la importación, distribución y comercialización de todos los productos...", también manifiestan que



"...hacen constar la titularidad de registros ante la DNM, debidamente comprobado con la constancia presentada en nuestra oferta folios 114 y 115. Con lo que comprobamos que Infra de El Salvador, S.A. de C.V. es el distribuidor autorizado de **BEIJING CHOICE ELECTRONIC TECHNOLOGY CO...**".

a.4 Finaliza concluyendo que ".... queda establecido, que mi representada al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y experiencia exigidas para el ítem 8, cumplimos con el 100% de evaluación técnica, considerando la libre Competencia, igualdad, legalidad y transparencia que establece la ley LACAP en el art. 1, por lo tanto, **es elegible adquiriendo productos de igual o mejor calidad.**", por lo que solicita que se revoque la adjudicación del renglón No. 8, Código 60302712 Oxímetro de Pulso Portátil.

- b) Que en la información recibida por parte del Representante Legal de la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", el Ingeniero Rene Armando Osorio, haciendo valer su Derecho de Respuesta al referido recurso, manifiesta que el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se le notifico la Resolución de Adjudicación No. 16/2019 derivada de la Licitación Pública No. 13/2019, denominada "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD, AÑO 2019**", en la cual se le adjudica entre otras cosas el ítem 8 "**OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL**" por un monto de \$28,392.00 y que en fecha 17 de septiembre de 2019 se le notifico la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., en contra de la mencionada resolución de adjudicación, "...el cual claramente contradice el orden jurídico normativo que regula los procesos de selección de ofertantes", por lo que, sus principales argumentos son:

b.1 **IMPROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, considera que al analizar el recurso interpuesto respecto del ítem No. 8 "**OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL**", ES IMPROCEDENTE, manifestando que la propuesta de INGETEC, S.A. DE C.V. para dicho renglón se adapta **PLENAMENTE** a los requerimientos de FOSALUD contemplados en las bases de la referida licitación, procede luego a pronunciarse sobre los planteamientos efectuados por la recurrente en su recurso. Indica la parte recurrente en su Recurso de Revisión que para su equipo oferta baterías recargables AAA, sin embargo **ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER CORROBORADA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTA EN SU OFERTA**, manifiesta que eso queda evidenciado ya que el catalogo presentado por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en su oferta (folio 31 de su oferta), así como el catalogo presentado (anexo 4 de respuesta) en fecha 15 de julio de 2019 a la solicitud de aclaración efectuada por el FOSALUD, indican que el equipo funciona con "baterías alcalina AAA" y no con baterías recargables. Adicionalmente la información presentada por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. es contradictoria, ya que en la hoja de instrucciones de uso de dicho equipo (Folio 31 de su oferta, así como anexo 3 de aclaración presentada) menciona en el numeral "5. Funcionamiento", que al equipo se le deberá "instalar cuatro pilas alcalinas AAA", cuando en otras partes del documento solo menciona dos. Al considerar que en el cuadro de los "Criterios de evaluación Técnica 65%" contenido dentro de la sección c) **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y EXPERIENCIA**, de las bases de licitación (pág. 21 de las bases),



se indica en cuanto al CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que "Se confrontará las especificaciones técnicas ofertadas con las requeridas en las bases. Las que deberán ser de cumplimiento total", se hace evidente, según la empresa adjudicada, que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para el renglón 8 de la Licitación INCUMPLE con este precepto de las Bases de Licitación al no poderse corroborar que su oferta se ajusta a las especificaciones técnicas solicitadas.

b.2 También manifiesta, que su representada oferta un producto que cumple con lo requerido por FOSALUD y a un precio menor al de la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para el caso el precio total de nuestra oferta para dicho renglón es de \$28,392.00 mientras que para el caso de INFRA es de \$30,958.20.

b.3 También manifiesta que la oferta de su representada cumple con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, al respecto INFRA DE EL SALVADOR, objeto en su recurso de revisión que la oferta de INGETEC, S.A. DE C.V. es de tecnología LED, sin embargo, es precisamente esta tecnología la que es solicitada en las bases de licitación. Adicionalmente, el producto ofertado por mi representada posee licencia y registro vigente de la dirección Nacional de Medicamentos (DNM), tal como es solicitado en las bases de licitación; manifiesta, además, que su representada se encuentra autorizada para comercializar los productos del fabricante Beijing Choice Electronic Technology CO., en El Salvador, tal como se hace constar en carta de autorización anexa al presente escrito generado por dicho fabricante. Dicho lo anterior el llegar a considerar como procedente las desviaciones existentes en la oferta de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. vulneraría el principio de igualdad y de libre competencia que se encuentra implícito dentro del proceso de adquisición.

b.4 Finalmente, manifiesta: "Que de considerar las autoridades del FOSALUD, conocer sobre el fondo del recurso, muy respetuosamente solicita que se declare no ha lugar el recurso interpuesto, ya que la resolución pronunciada por sus dignas autoridades, está conforme a Derecho, y se ha resuelto de manera justa e imparcial, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, razón por la cual no causa agravio a terceros. Por lo que solicita "c. Quede en firma la resolución de adjudicación No. 16/2019 derivada de la Licitación Pública No. 13/2019, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD, AÑO 2019" pronunciado por sus dignas autoridades, en la que se otorga la adjudicación del Renglón No. 8 a favor de mi representada por un monto de \$28,392.00 por haber cumplido con los requerimientos comprendidos en las bases de Licitación Pública.

- I. La Comisión Especial de Alto Nivel considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo



evaluado y ponderado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en cuanto que determinó a la oferta del ítem No. 8 como NO ELEGIBLE en la Etapa c) Evaluación Técnica y Experiencia, pero que estos elementos no alcanzan, para desvirtuar la adjudicación, específicamente del ítem número OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL", realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD a la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", por las siguientes razones:

- a) Para poder constatar la información o los hechos planteados en los expedientes del proceso de compras en referencia, la Comisión Especial de Alto Nivel corroboró inicialmente en las Bases de Licitación del proceso de compra en referencia: i) la descripción de las especificaciones técnicas del ítem recurrido (8) y particularmente la especificación establecida como no cumplida, "**Acompañado de 4 baterías AAA, recargables**", corroborando que efectivamente en el Anexo No. 1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en lo que corresponde al ítem No. 8 se establece, entre otras, la especificación técnica arriba citada; ii) el requerimiento de la presentación de muestras y/o catalogo respecto del ítem recurrido (8), verificándose el requerimiento de muestra para el ítem en referencia, en el numeral 3.3 DOCUMENTOS QUE DEBERAN INCLUIRSE EN EL SOBRE 3: OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, en el número 2. Presentar muestra de los ítems 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12...; iii) el sistema de evaluación de ofertas establecido en el numeral CUATRO y LA CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS en el número cinco; y en particular la etapa de Evaluación establecido en la letra c) **Evaluación de la Oferta Técnica y Experiencia**, respecto de poder constatar, los criterios y la correspondiente ponderación para determinar su cumplimiento o no, y el efecto de este, respecto al cumplimiento de porcentajes mínimos- máximos o de cumplimiento total, que dan como calificación la condición de ELEGIBLE o NO ELEGIBLE de una oferta determinada, constatándose que plantea inicialmente como condición infalible la presentación de la documentación técnica vigente y con las formalidades requeridas en el numeral 3.3 DOCUMENTOS QUE DEBERAN INCLUIRSE EN EL SOBRE 3: OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR numerales del 1 al 3, y en el cuatro del literal a, b y c según corresponda por ítem, en caso de no presentarlo NO CONTINUA EN EL PROCESO EVALUATIVO, posteriormente, se establece una ponderación máxima del 80% y una mínima del 75% y las condiciones a cumplir respectivamente, la cual se componen así: La máxima (80) por un 65% de evaluación técnica (cumplimiento TOTAL de especificaciones técnicas requeridas; 45% y confrontación de la muestra con las especificaciones ofertadas, cumplimiento total), 15% para la evaluación de experiencia (debiendo alcanzar un 10% como mínimo), por lo que la oferta deberá alcanzar un porcentaje mínimo del 75% para ser considerada ELEGIBLE, y deberá conformarse con 65% técnico y 10% de experiencia; iv) la información de la oferta susceptible de prevención o aclaración, definiéndose en la base en la sección V EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS número 2.ACLARACION DE OFERTAS que la CEO a través del Jefe UACI podrá solicitar de los oferentes aclaraciones a la oferta, sin especificar el tipo de información que podrá solicitarse aclarar, por ende podrá hacerse sobre toda la oferta y dando la idea por el plural en el concepto "aclaraciones" que podría hacerse más de una vez, pero que delimita claramente que "...No serán consideradas las



aclaraciones presentadas por los oferentes que no sean en respuesta a lo solicitado por el FOSALUD. Las consultas realizadas no modificarán la oferta económica. Las aclaraciones solo podrán contribuir a interpretar o aclarar aspectos que no estén bien claros en la oferta.”; pudiéndose inferir en la parte última de este apartado, que las aclaraciones presentadas por el contratista no podrán modificar la oferta presentada.

- b) Que al constatar en el expediente la información relacionada en el recurso, correspondiente a la oferta presentada por la recurrente Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se verifica que, según oferta técnica para el ítem Número OCHO (8), ofertaron respecto a la especificación referida en el recurso: **2 pares de baterías recargables**, al confrontarlo con la especificación requerida según bases **“Acompañado de 4 baterías AAA, recargables”**, se omitió por la recurrente establecer en la oferta el tamaño de las baterías ofertadas, es decir AAA; por lo que la CEO procedió a solicitar en base a la SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS número 2. ACLARACIONE DE OFERTAS y 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de las bases de licitación y al artículo 53 del RELACAP, se aclarará esta información por la Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., estableciéndose en la prevención **“5) Aclare para el Ítem No. 8 Si el Oxímetro es para adulto y si es sin cable y detallar el Tamaño de las Baterías”** así como otra información relacionada con otros ítems, lo cual se puede constatar en el Oficio No. GA-UACI 126-2019 dirigido a la Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en fecha 10 de julio de 2019, y recepcionada en la misma fecha por la señora Iracema de Zepeda a las 9:10 am constando sello de la sociedad; que con la fecha 15 de julio de 2019 se recepciono en la UACI respuesta al Oficio de prevención por la Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a través del Ingeniero Sergio Bará Well Apoderado con Representación Legal, en el que respecto al Ítem No. 8 y a la consulta No. 5 responde **“Aclaremos para el Ítem No.8, el Oxímetro ofertado es para uso en pacientes adultos y pediátricos. Es sin cable por ser portátil. Utiliza 2 baterías alcalinas AAA, (Se anexa Catálogo e instrucciones de uso) (ver anexo 4)”** y en el referido anexo se identifica una copia simple de catálogo en el que se resalta las especificaciones aclaradas de manera coincidente. Que, al revisar el informe de evaluación de la CEO, específicamente en los cuadros de evaluación de la Etapa c) Evaluación técnica y Experiencia, específicamente del Ítem No. OCHO (8) **“OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL”**, se identifica respecto de la Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en el **primer criterio** de **“Presentación de los documentos vigentes y con las formalidades requeridas, en caso de no presentarlo no continua en proceso de evaluación”** correspondientes al Ítem 8 tiene el calificativo de **“CUMPLE”**; respecto al **Segundo criterio** **“CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, **“Se confrontaran las especificaciones técnicas ofertadas con las requeridas en las bases, las que deberán ser de cumplimiento total”** con un porcentaje a asignar del 45%, y se estableció por la CEO como **ponderación de la oferta de 0.00%** y en la columna OBSERVACIONES **“Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se estableció que NO CUMPLE PORQUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE REQUIERE CON 4 BATERIAS AAA RECARGABLES Y OFERTA 2 BATERIAS AAA ALCALINA”**, y en el **tercer criterio** **“PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE**

MUESTRAS O CATALOGO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, “Confrontación de la muestra o catálogo con las especificaciones técnicas ofertadas. Las que deberán de ser de cumplimiento total.” con un porcentaje a asignar del 20%, se establece por la CEO como ponderación de la oferta de 20.00%, **ALCANZANDO UN PORCENTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA de 20.00%, debiendo ser este de al menos 65% POR SER DE CUMPLIMIENTO TOTAL**, en el cuarto y último criterio “**TOTAL DE EXPERIENCIA 15%**, la oferta Obtiene el porcentaje máximo del 15%, haciendo un **TOTAL DE EVALUACIÓN TECNICA (65% CUMPLIMIENTO TOTAL) Y DE EXPERIENCIA (15%, MINIMO 10%). (TOTAL 80% MINIMO 75%)**, de 35.00% y en consecuencia como RESULTADO DE LA FASE DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y EXPERIENCIA, la calificación de NO ELEGIBLE y en consecuencia no es considerada la oferta para dicho ítem en la fase Evaluativa siguiente d) **EVALUACIÓN ECONOMICA**. Por lo que no obtuvo recomendación alguna en ninguno de los lugares (Adjudicada, Segundo o tercer lugar) correspondientes al Ítem No. 8.

- c) Teniendo a la base lo detallado en los dos literales anteriores, esta Comisión Especial de Alto Nivel, considera que, respecto a lo actuado por la CEO, específicamente en lo establecido para el Ítem No. OCHO (8) fue apegado a derecho en lo que concierne a la evaluación Técnica y Experiencia preliminar y que dio paso a la prevención de la especificación técnica requerida según bases **“Acompañado de 4 baterías AAA, recargables”**, al solicitar se aclarará **“5) Aclare para el Ítem No. 8 Si el Oxímetro.....y detallar el Tamaño de las Baterías.”**, siendo esta la información no detallada respecto de dicha especificación; pero que al considerar la CEO la respuesta o información presentada por la oferente **“Aclaremos para el Ítem No.8, el Oxímetro ofertado es para uso en pacientes adultos y pediátricos. Es sin cable por ser portátil. Utiliza 2 baterías alcalinas AAA, (Se anexa Catálogo e instrucciones de uso) (ver anexo 4)”**, incorporó aclaraciones que no son en respuesta a lo solicitado por el FOSALUD **“detallar el tamaño de las baterías”**, siendo esta información adicional **“Utiliza 2 baterías alcalinas”**, por lo que NO DEBIÓ SER CONSIDERADA POR LA CEO, retomando únicamente la aclaración respecto a lo solicitado por el FOSALUD **“AAA”**, pero la CEO retomo la información adicional establecida en las aclaraciones confusas y contradictorias, dadas por el oferente, considerándose como modificantes de su oferta inicial, en cuanto a la cantidad de baterías de 2 pares a 2 unidades, y en cuanto a la función de Recargables a alcalinas, ya que incluso lo reafirma anexando catálogo en la aclaración remitida, en el que especifica que el equipo ofertado utiliza 2 baterías AAA alcalinas, y que la CEO pudo también identificar como coincidente con la muestra presentada, por cuanto que al verificarla, se puede identificar la no correspondencia de al menos las siguientes características de la batería ofertada, **primero** que en la muestra las baterías son AAA información no incorporada en la oferta técnica relacionada con el tamaño, y reafirmada en las aclaraciones, **segundo** que las baterías en la muestra son Alcalinas, como lo reafirma en las aclaraciones, es decir, las baterías no son “recargables” como lo expresa la oferta técnica, y **Tercero** que en la muestra la cantidad de baterías que forman parte de ella son 2 unidades, como lo reafirma en sus aclaraciones y las ofertadas son “2 pares”, generando las contradicciones y confusiones antes dichas



complicación a la CEO para evaluar dicha especificación técnica, teniendo en consideración que en caso de duda y dar la especificación técnica como cumplida, podría poner en riesgo la formalización o ejecución del contrato resultante, al retomarse la contradicción en dichas fases. En todo caso a juicio de esta CEAN la CEO pudo haber remitido una nueva solicitud de aclaración que posibilitará despejar dudas, haciendo relación en la misma consulta que la respuesta dada no podrá en ningún caso modificar la oferta presentada, y en todo caso, la información de constatación de lo ofertado no fuese coincidente, se dará por no cumplida la especificación en duda, tal como se establece e infiere de lo regulado en las bases en la SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS. 2. ACLARACIONE DE OFERTAS "...No serán consideradas las aclaraciones presentadas por los oferentes que no sean en respuesta a lo solicitado por el FOSALUD. Las consultas realizadas no modificarán la oferta económica. Las aclaraciones solo podrán contribuir a interpretar o aclarar aspectos que no estén bien claros en la oferta,.....".

- d) Respecto a los argumentos planteados por la recurrente en la que califica que el uso de la pantalla LED ofertada por la sociedad adjudicada Oferta No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V." solo puede leerse en una dirección, haciendo la medición de la saturación incomoda tanto para el paciente como para el personal clínico que tome la medición..." y en la que destaca además que el modelo ofertado por ellos, posee la capacidad de rotar la pantalla y además presenta la curva pletismográfica de mucha ayuda al personal clínico, a juicio de esta Comisión Especial, es un planteamiento que no será considerado en apego al principio de legalidad, el debido proceso y a los criterios de evaluación establecidos en las Bases de licitación y en cuanto a que en el proceso evaluativo queda claramente establecido por la CEO que las dos ofertas consideradas elegibles (Oferta No. 2 S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. y No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.) cumplen con la especificación relacionada de acuerdo a lo requerido en la Bases de Licitación "Pantalla LED Digital", en el mismo sentido esta CEAN considera como nada relevantes para los efectos que persigue la recurrente, argumentar en el recurso sobre su experiencia contractual, que posee la autorización de distribución de la marca ofertada, Certificado ISO y Registro Sanitario; ya que la documentación descrita fue verificada por la CEO para ellos y las ofertas elegibles y en el caso de las tres ofertas NO. 2, No. 10 y No. 14 se estableció por la CEO "CUMPLE", por lo que en nada aporta, ya que en ningún momento cuestiona la manera de aplicar los criterios de evaluación respecto de los competidores o de ella mis en ese aspecto. En virtud de ello, todos los ofertantes recibieron el mismo trato igualitario, de manera transparente en el proceso de licitación; garantizándose con ello el principio de seguridad jurídica, en el proceso licitatorio que nos ocupa, pues este debe regirse conforme a lo dispuesto en las bases licitación, de tal manera que, si en ellas se encuentran los parámetros de evaluación, éstos no pueden ser arbitrariamente ponderados con porcentajes que no responde a lo requerido. Es en este sentido, que conforme al proceso de evaluación de ofertas que realizó la Comisión (según establece el art. 55 LACAP) o el que realiza el titular de la institución, en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del ordenamiento jurídico en mención, los ofertantes deben ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación



establecen; pues está claro que cuando un ente público en el ejercicio de sus funciones administrativas invita a los interesados para que participen en los procesos de compras conforme a las reglas establecidas por la LACAP, estos deben sujetarse a las bases fijadas en el pliego de condiciones. Conforme a lo anterior, queda claro que si la resolución de adjudicación, se fundamenta en una evaluación realizada al margen de los parámetros de las bases, o existe una situación arbitraria que modifique la calificación porcentual de manera arbitraria, la cual traerá como consecuencia en brindar ventaja a alguno de los concurrentes, este acto por sí solo adolece de un vicio que invalida el procedimiento, ya que vulnera el principio de igualdad y lesiona el principio de seguridad jurídica.

- e) Por lo tanto, la descripción de los criterios porcentuales establecidos en las Bases de Licitación en la SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS., apartado 2. ACLARACIONES DE OFERTAS, 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES y 4. CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y EXPERIENCIA en armonía con el inciso primero del art. 55 LACAP y 53 del RELACAP, obliga a la Comisión de Evaluación de Ofertas a ceñirse a los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación, y al realizar el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y de experiencia de la oferta, pudiendo solicitar ACLARACIONES o PREVENIONES a los oferentes a través del Jefe UAGI, en el marco de la legalidad, alcance y/o delimitación de los aspectos susceptibles, de acuerdo a las bases, de aclaración o prevención, y los efectos relacionados con la respuesta, aclaración o subsanación en el proceso evaluativo, respecto a su consideración o no; queda claro que no hay margen de discrecionalidad para la CEO. En este marco de ideas a juicio de esta CEAN, la CEO no debió considerar la información o aclaración adicional o que no fuese en respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por el FOSALUD, es decir, no debió considerarla y dar por sentado el cambio de otras características de la descripción técnica ofertada que no fueron objeto de solicitud de aclaración por estar claras en la oferta, la única aclaración a considerar era aquella vinculada al tamaño de la baterías (AAA), por cuanto la cantidad (2 PARES) y su capacidad de carga o recarga (RECARGABLES) estaba clara en la especificación ofertada **"2 pares de baterías recargables"**; al retomar la CEO la información aclarada y no solicitada por el FOSALUD *"..... Utiliza 2 baterías alcalinas AAA....."*, da como resultado el cambio de características en la especificación ofertada (contrario a las bases) y en consecuencia al evaluar el criterio correspondiente la especificación técnica **"2 baterías alcalinas AAA"** no se apega a lo requerido según bases **"Acompañado de 4 baterías AAA, recargables"**, ya que se entiende que se oferta 2 baterías menos de las requeridas y que estas son ALCALINAS, es decir, **NO RECARGABLES, calificándose como NO CUMPE** y al consignar o asignar la ponderación correspondiente en el cuadro de evaluación respectivo, y en cuanto que esta es en base a que el criterio CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS es de cumplimiento total, esta es de 0.00%, y en consecuencia **NO ELEGIBLE**; lo que debió ser, según esta CEAN, es que, si la aclaración dada por el ofertante era ambigua o contradictoria con lo ofertado inicialmente respecto de algunas características, la comisión debió realizar una nueva prevención a efecto de aclarar dicha información, siendo lo más explicativo en el



escrito a efectos de evidenciar las contradicciones entre lo ofertado, lo prevenido y lo subsanado o aclarado, para poder dilucidar con exactitud, y/o tomar lo dicho en la oferta más la información dada como respuesta a la prevención o solicitud de aclaración, en cuanto a lo no contradictorio o confuso con lo ofertado inicialmente, en todo caso, la especificación ofertada y subsanada debió ser **"2 pares de baterías recargables AAA"**, calificándose como CUMPLE y consignar o asignar la ponderación correspondiente de 45.00% y en consecuencia ELEGIBLE.

- f) Por lo que, según lo anterior, teniendo ya considerada la Oferta de la recurrente en el ITEM No. OCHO (8), como ELEGIBLE en la fase evaluativa Técnica y Experiencia, y al proceder a considerar su precio en la fase evaluativa siguiente d) **EVALUACIÓN ECONOMICA 20%** y en cuanto a que esta no posee errores aritméticos o de cálculo, se procede a la asignación del porcentaje siguiendo el procedimiento establecido en las bases. *"...La evaluación de la oferta económica se realiza otorgándole 20% al precio menor ofertado y se procederá empleando la siguiente fórmula para establecer el porcentaje para las otras ofertas: Precio de la menor oferta Económica / Precio de oferta a evaluar x 20% =Evaluación económica."* y siendo las ofertas a considerar sus precios para el ítem número ocho, la oferta No. 2 S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. por \$49,826.40, la oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por \$30,958.20, y la oferta No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., por \$28,392.00, se establece por la CEAN que en esta fase se mantiene la oferta adjudicada en el menor precio siendo la Oferta No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. por el monto de **\$28,392.00**, por lo que la ponderación a asignar a la Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (recurrente) aplicando la ecuación arriba relacionada, sería de 18.34 % de evaluación económica, y se mantiene la ponderación asignada a las otras dos ofertas No. 2 S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. de 11.40% y No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. de 20.00%. Que, al considerar las tres ofertas, dentro de ellas la de la recurrente, en la fase evaluativa siguiente **EVALUACIÓN DE CALIDAD Y PRECIO**, la cual se establece como la suma de los porcentajes obtenidos en las fases evaluativas Técnica y Experiencia del 80% y Económica del 20%, la sumatoria de estos hace un porcentaje TOTAL DEL 100%, la oferta que resultare con un mayor puntaje o porcentaje en la evaluación de calidad y precio será la propuesta a adjudicar. Por lo antes dicho en el literal anterior, respecto a la tarea de la CEO hay que agregar que la actividad de esta va más allá de la mera comprobación de la calificación legal, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia, así como la comparación de los precios ofertados, respecto de los atestados de cada uno de los participantes, pues comprende además la elección de la "mejor oferta". En ese orden de ideas la actividad de valoración exclusiva de la Administración se traduce en una estimación porcentual, resultando ganador aquél que ha cumplido todos los requisitos establecidos en las bases y su oferta se ha mostrado conveniente a efectos de satisfacer el interés estatal o institucional, obteniendo por tanto el porcentaje mayor. En éste sentido la oferta que satisfaga las condiciones plasmadas en las bases ha de recibir una mayor consideración respecto a los bienes o servicios solicitados. Por lo que al sumar los porcentajes obtenidos en las dos fases evaluativas apuntadas de las ofertas hasta esta fase competidoras da como resultado que la **Oferta No. 14 INGENIERIA**

Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. obtiene en la evaluación técnica y experiencia 80% y en la evaluación económica 20.00%, dando un valor total en la Evaluación de Calidad y Precio del 100.00% manteniéndose como la **Oferta Ganadora y Adjudicada**, y en segundo lugar la **Oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** obteniendo en la evaluación técnica y experiencia 80.00% en la Evaluación Económica 18.34%, dando un valor total de la Evaluación de Calidad y Precio del 98.34%, y en tercer lugar la **Oferta No. 2 S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.** obteniendo en la evaluación Técnica y Experiencia 80.00% en la evaluación económica 11.40% dando un valor total de la Evaluación de Calidad y Precio del 91.40%. Esta Comisión Especial de Alto Nivel fundamenta lo antes dicho en el principio de igualdad, en donde los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la administración. Ello se proyecta en: 1) consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación.

Se debe advertir que en las bases de licitación se especifican las condiciones y reglas que la Administración le está solicitando a los ofertantes cumplir, convirtiéndose éste en el marco legal establecido, tal y como lo determinan los Art. 42 y 43 de la LACAP al darle la categoría de documento contractual y son las Bases de Licitación el documento sobre el cual los diferentes ofertantes entran en una sana competencia, ofreciendo los bienes o servicios que reúnan las características establecidas en estas, así como aceptando las obligaciones a cumplir para poder participar en el proceso. Por ello las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, estableciendo las reglas claras y precisas para los ofertantes que conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, y por ende la claridad y seguridad jurídica al estar preestablecido el marco regulatorio que todos deberán respetar, así como los criterios y ponderaciones a asignar en el proceso de evaluación de ofertas por parte de la comisión asignada para tal efecto.

La Comisión Especial de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, **que no es procedente la pretensión planteada por el recurrente**, en cuanto a revocar la adjudicación del ítem No. OCHO (8) **"OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL"**, realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD a la Sociedad **"INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V."**, por cuanto los argumentos y razones planteadas de su inconformidad, si bien dan elementos de echo y de derecho para revisar y como resultado de ello reconsiderar el resultado de la evaluación efectuada por la CEO a la recurrente en la fase c) **EVALUACIÓN TÉCNICA Y EXPERIENCIA** en su vinculación entre Oferta Técnica, Prevenciones o solicitud de aclaraciones, Subsanación o aclaraciones y las bases de licitación que daba



como resultado obtener un porcentaje por debajo del mínimo requerido en dicha fase y como consecuencia considerarla no elegible y ahora, bajo los razonamiento arriba detallados por esta CEAN, y haciendo una sana aplicación de los criterios evaluativos establecidos en las bases de licitación, la ponderación recomendada a otorgar en dicha fase es del 80% convirtiendo a la oferta de la recurrente en ELEGIBLE en dicha fase; pero que al considerar en la siguiente fase evaluativa ECONOMICA el precio ofertado y compararlo con las demás ofertas que compiten, a la oferta de la recurrente el porcentaje obtenido en la fase de Calidad y precio, como resultado de la sumatoria de los porcentajes de las fases evaluativas c) Técnica y Experiencia y d) Económica, solo la posiciona en un SEGUNDO LUGAR por debajo de la Oferta No. 14 "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V." que se mantienen como PRIMER LUGAR u OFERTA ADJUDICADA y por arriba de la oferta No. 2 S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. que pasa a ser el TERCER LUGAR de acuerdo a los argumentados en el presente recurso de revisión, y a lo constatado por la CEAN al revisar el expediente del referido proceso.

Finalmente, la Comisión de Alto Nivel considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., son procedentes, pero no así su pretensión de revocar la Adjudicación del Ítem No. OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL" realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD a la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", por no ser suficiente el porcentaje que obtiene y alcanzar nada más EL SEGUNDO LUGAR, por lo que **AL CONSEJO DIRECTIVO DE FOSALUD RECOMIENDA RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- i. **NO HA LUGAR**, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 016/2019, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, respecto al proceso de Licitación Pública No. 13/2019, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD, AÑO 2019". Concretamente contra la adjudicación del ítem Número OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL", el cual fue adjudicado en dicho acto a la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V."
- ii. **CONFIRMASE** la Resolución de Adjudicación No. 016/2019, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, respecto al proceso de Licitación Pública No. 13/2019, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FOSALUD, AÑO 2019". Específicamente contra la adjudicación del ítem Número OCHO (8) "OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL", el cual fue adjudicado en dicho acto a la



Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V."

- iii. **CORRIJASE** el resultado establecido en los romanos IV (en cuanto al cuadro de evaluación Técnica en el Ítem No. 8 respecto de la oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.), V (en cuanto al cuadro de evaluación Económica en el Ítem No. 8 respecto de la oferta No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.) y VI EVALUACIÓN DE CALIDAD Y PRECIO de la Resolución de Adjudicación No. 016/2019, respecto *del Ítem No. OCHO (8) así:* Que, en la evaluación de Calidad y Precio, resultante de la sumatoria obtenida en la evaluación técnica y Experiencia más la evaluación económica; se procedió a considerar para la adjudicación a la oferta que, de esta etapa, resultara con mayor porcentaje de evaluación para cada ítem ofertado, de acuerdo a la siguiente ponderación:

ÍTEM	LUGAR OBTENIDO	EMPRESA	PORCENTAJE OBTENIDO
8	1°	OFERTA No. 14 INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	100.00%
	2°	OFERTA No. 10 INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	98.34%
	3°	OFERTA No. 2 S.T MEDIC, S.A. DE C.V.	91.40%

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la oferta de la compra de OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL a la Sociedad "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V." Declarando inadmisibile el presente recurso de revisión ya que luego de analizar la oferta se vio que el producto que ellos querían brindar no era acorde a las características que se habían pedido en la oferta.

8. APROBACION DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

La Directora Ejecutiva manifiesta a los miembros del Consejo Directivo que debido a las observaciones que el informe preliminar de parte de Auditoria Externa ha presentado el pasado 28 de agosto, ha señalado que debemos tener aprobado por



el Consejo Directivo el procedimiento de la Tesorería Institucional, para el registro de ingresos extraordinarios.

Continúa manifestado la Dra Nathalie Larreinaga que somete a aprobación el borrador del Procedimiento de la Tesorería Institucional, para el registro de ingresos extraordinarios durante el año fiscal, elaborado por el señor Carlos Pacheco, Tesorero Institucional el cual contiene antecedentes de dichos procedimientos, base legal dentro de nuestra Ley Especial de Constitución del FOSALUD, política respecto a los Ingresos extraordinario, procedimiento el cual contiene venta de bases, venta de chatarra (subasta pública o interna), venta de papel reciclable; Formato de Libro de Control y Control de emisión de recibos por ingresos diversos a favor de FOSALUD.

Por lo que luego de la revisión del Consejo Directivo, la Doctora Ejecutiva solicito su visto bueno y aprobación.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba el borrador del Procedimiento de la Tesorería Institucional, para el registro de ingresos extraordinarios durante el año fiscal.

9. APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CANCELAR A LA PRESIDENTA GASTOS DE REPRESENTACION.

La Directora Ejecutiva manifiesta al Consejo Directivo que desea someter a su consideración que el pago de las dietas que devenga la Presidenta del Consejo Directivo sean canceladas bajo la figura de gastos de representación.

Continúa manifestando la Directora Ejecutiva que según la Ley Especial de Constitución del Fosalud, no existe impedimento legal para denegar dicha solicitud, en conformidad al siguiente planteamiento legal:

I.-Conforme con el Art. 2 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, se creó FOSALUD como entidad de derecho público, de carácter técnico y utilidad pública, con personalidad, patrimonio propio y con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.



II.- FOSALUD tiene la enorme responsabilidad de administrar eficientemente los recursos que le corresponden, para lo cual cuenta con un Consejo Directivo integrado de acuerdo con el Art. 6, de la citada Ley, siendo su Presidente/a la persona que ostente el cargo de Ministro(a) de Salud, quien además ejerce la representación legal de FOSALUD.

III.- Que al ser FOSALUD una entidad estatal autónoma, le es plenamente aplicable el Código de Trabajo, al tenor del Art. 2 Literal "b" que dispone: *"Las disposiciones de este Código regulan: b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y semiautónomas y sus trabajadores"*.

IV.- Que entre las atribuciones del Consejo Directivo de FOSALUD, el Art. 9 Literales "d" y "j", disponen: *"d) Administrar los recursos que le sean asignados; y j) Adquirir y contratar los recursos, bienes y servicios que para el logro de sus programas de trabajo sean necesarios"*.

V.- Que el Art. 9 del Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, establece: *"Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, además de las contempladas en el Art. 9 de la Ley las siguientes: "n) Aprobar la política salarial de FOSALUD y su correspondiente régimen Laboral"*.

VI.- Que así mismo, el Art. 15 del citado Reglamento dispone: *"Los miembros propietarios del Consejo Directivo recibirán dietas por cada reunión a la que asistan. En ningún caso se pagarán dietas por más de cuatro reuniones por mes. El valor de las dietas podrá ser definido anualmente, o cuando las circunstancias lo ameriten y deberá ser aprobado en forma unánime por los miembros del Consejo Directivo. Los miembros suplentes del Consejo Directivo percibirán dietas únicamente cuando sustituyan a los miembros propietarios que no puedan concurrir a las sesiones"*



respectivas a las que pueden también asistir los suplentes en tal condición sin percibir dieta alguna”.

VII.- Que las funciones de la Presidencia del Consejo Directivo de FOSALUD, no se limitan al mero ejercicio de las facultades de dirección y de resolución en las sesiones que preside, sino que además, trascienden al ejercicio pleno, constante e ininterrumpido de la representación legal, judicial y extrajudicial de FOSALUD, además del cumplimiento de todas aquellas actividades que por acuerdo le confíe o delegue el citado Consejo Directivo; todo lo cual hace justo y necesario que dicha Presidencia conforme los Arts. 1, 2, 9 y 52 de la Constitución, reciba una justa retribución por el trabajo que desempeña dentro de las Sesiones del Consejo y por la representación legal, judicial y extrajudicial que de forma plena y permanente realiza, además del desempeño de todas aquellas actividades que el consejo directivo le encomiende.

Manifiesta la Dra. Nathalie Larreinaga que, con base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales citadas, es preciso, establecer que la Presidenta del Consejo Directivo de FOSALUD será retribuida por las funciones inherentes a su cargo con gastos de representación, mientras que los restantes directores del Consejo Directivo de FOSALUD devengaran las dietas por las sesiones a que asistan como ha venido ocurriendo.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba que se realice el pago de dietas que devenga la Presidenta del Consejo Directivo Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo sean canceladas bajo la figura de gastos de representación.

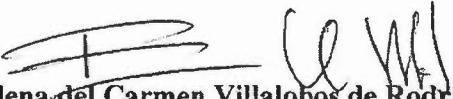
No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo el catorce de agosto de dos mil diecinueve, proyectando su inicio para las catorce horas con treinta minutos.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



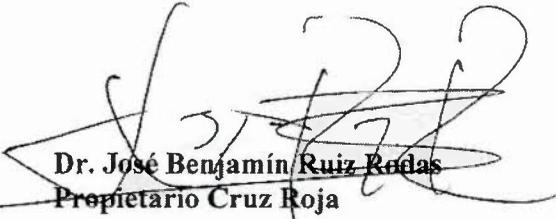
Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo.



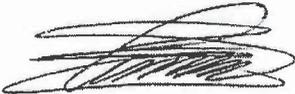
Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodriguez
Propietaria Ministerio de Hacienda



Dra. Yeannette Cecilia Santos de Marín
Suplente ISSS



Dr. José Benjamín Ruiz Rodas
Propietario Cruz Roja



Dra. Nathalie Elizabeth Larreinaga Ulloa
Secretaria de Consejo Directivo